



Centro de
Documentación
Legal Municipal

San Salvador
Nuestra Capital



ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN SALVADOR

Título: ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

Materia: Derecho Administrativo
Origen: ALCALDIA MUNICIPAL

Categoría: Ordenanzas Municipales
Estado: Vigente

A.M. No: 4.1 S.E.	D.M. Nº: 39	Fecha: 24/07/2012
D. Oficial No: 144	Tomo: 396	Publicación DO: 08/08/2012

Reformas: (1) D.M. No 5.12, del 8 de enero del 2013, publicado en el D.O. No 9, Tomo 398, del 15 de enero del 2013.

DECRETO NÚMERO TREINTA Y NUEVE:

El Concejo Municipal de San Salvador, CONSIDERANDO:

- I- Que de acuerdo al artículo 204 numeral 5 de la Constitución es potestad del Municipio decretar ordenanzas.
- II- Que según el artículo 4 numeral 6 del Código Municipal es competencia del Municipio, la regulación y supervisión de la publicidad comercial.
- III- Que los artículos 6-A y 35 del Código Municipal establecen que es facultad del Municipio regular las materias de su competencia a través de ordenanzas y reglamentos; indicando que las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento.
- IV- Que a través del Decreto Municipal número 24 se aprobó la Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios del Municipio de San Salvador, que se publicó en el Diario Oficial número 150, Tomo 372, del 16 de agosto de 2006; y esta ordenanza ha requerido de una revisión, siendo necesario publicar una normativa que establezca parámetros acordes a la realidad de la actividad de instalación de rótulos.
- V- Que dentro de los planes de ordenamiento de la ciudad de San Salvador, se contempla, entre otros, el contribuir al desarrollo ordenado de ésta y su ornato, así como en el orden y la seguridad jurídica del giro publicitario.
- VI- Que en la actualidad, la ciudad de San Salvador y sus espacios públicos y los espacios visto desde la vía pública se encuentran saturados de rótulos y vallas, generando con ello contaminación visual, inseguridad y desorden en el ornato de la ciudad, por lo que es imperante ordenar, regular la instalación de los mismos.
- VII- Que es necesaria la emisión de una nueva Ordenanza Reguladora de Elementos Publicitarios que permita, simplificar y hacer más práctica la administración y control de los mismos, a través de parámetros acordes a la realidad de la actividad publicitaria en nuestro municipio.

Por lo tanto, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, DECRETA, la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN SALVADOR,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

TÍTULO I
DISPOSICIONES INICIALES
CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, FINALIDAD, PRINCIPIOS Y GENERALIDADES

Objeto de la Ordenanza

Art. 1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios instalados o a instalar en el espacio público o visto desde el espacio público, en el Municipio de San Salvador.

Finalidad

Art. 2. Las regulaciones contenidas en la presente ordenanza, se aplicarán teniendo como finalidad el ordenamiento, ornato, tributación y el desarrollo económico de la ciudad, en cumplimiento a la seguridad jurídica en el giro publicitario, logrando la disminución de la contaminación visual existente.

Criterios generales que rigen la presente normativa

Art. 3. La presente ordenanza se desarrollará tomando como base los principios siguientes:

- a) La visibilidad del elemento publicitario hacia el espacio público.
- b) Mantener o procurar la seguridad peatonal y tráfico rodante del ciudadano, así como la seguridad jurídica del contribuyente.
- c) Conservar el ordenamiento y ornato de la ciudad.
- d) Difundir o promover de forma directa o inducida un producto, marca, bien o servicio.
- e) Promover el desarrollo económico en el Municipio.
- f) Armonizar con las demás disposiciones legales.

Autoridades competentes

Art. 4. Para los efectos de esta ordenanza, los encargados de aplicarla y hacerla cumplir son: el Concejo Municipal, los Jefes de las Delegaciones Distritales establecidas en el municipio y la Subgerencia de Catastro, quienes serán apoyados por aquellos funcionarios y empleados pertinentes.

Sujetos de aplicación

Art. 5. Los sujetos de aplicación de la presente Ordenanza, son las personas naturales y jurídicas siguientes:

- a) Propietarios de elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje propio o de terceros; aunque éstos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de “disponible” o un similar.
- b) Propietarios de elementos publicitarios en donde se identifiquen instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines; aunque éstos se encuentren sin información publicitaria o con la leyenda de “disponible” o un similar.

Tasas

Art. 6. Toda licencia, permiso y sus renovaciones para la instalación de elementos publicitarios, en el espacio público o visto desde el espacio público, estará sujeto al pago de tasas municipales, las cuales serán diferenciadas considerando aspectos como la promoción de la actividad desarrollada en el inmueble y sus dimensiones, las que estarán fijadas en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de Ciudad de San Salvador, exceptuando los elementos publicitarios siguientes:

- a) Indicativos que no contengan publicidad anunciando marcas, productos y/o servicios. (1)
- b) Los que no requieren autorización ni permiso de instalación.

- c) Los que únicamente requerirán autorización municipal para su instalación, los cuales sólo pagarán la tasa de precalificación.

Los elementos publicitarios que anuncian los precios de venta de combustible en las gasolineras, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo, serán gravados con la respectiva tasa por el permiso de instalación municipal, conforme al área en la que se publicitan marcas, bienes y/o servicios, sin incluir el área en el que se anuncian dichos precios. (1)

De las personas con Capacidades Especiales

Art. 7. La presente ordenanza regulará en materia de ubicación, instalación, modificación y retiro de toda clase de elementos publicitarios, respetando los derechos de las personas con capacidades especiales, con respecto a la libre circulación y sin riesgo en el municipio, considerando lo establecido en la Normativa Técnica de la Accesibilidad Urbanística, Arquitectónica, Transporte y Comunicaciones.

TÍTULO II DEFINICIONES CAPÍTULO ÚNICO

Definiciones

Art. 8. Para la aplicación de la presente ordenanza, se entenderán las siguientes definiciones:

Acera: Sección de la vía pública diseñada y designada para la circulación peatonal.

Actividad sin fines de lucro: Actividad cuyo fin no es la consecución de un beneficio económico y por lo general reinvierten el excedente de su beneficio en obra social.

Agentes o Agencia Publicitaria: Persona natural o jurídica dedicada a la creación artística de mensajes publicitarios, producción de anuncios, elaboración de campañas y/o selección y contratación de medios.

Anunciante directo: Persona natural o jurídica dueña o responsable del mensaje difundido en elementos publicitarios, instalados por cuenta propia o a través de terceros.

Área destinada a publicidad: Espacio destinado a exhibir o proyectar un mensaje publicitario, directo o inducido, para la información o comercialización de marcas, bienes y/o servicios.

Dicha área será determinada para elementos planos y volumétricos, mediante el cálculo de base por la altura incluyendo los volumétricos; en éste último caso, el área a medir será la vista mayor.

Arriate: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito peatonal y/o vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Arriate Central: Área del derecho de vía destinada a la separación del tránsito vehicular, que se utiliza para fines ornamentales y de arborización.

Autorización municipal: Documento emitido por el Alcalde o Funcionario Delegado para la instalación de rótulo o valla identificativa que no persigue la venta de productos, bienes y/o servicios, de conformidad con el artículo 14 de esta Ordenanza.

Base de soporte: Parte de la estructura donde descansa el área destinada a publicidad.

Bien cultural monumental: Aquellos que hayan sido expresamente reconocidos como tales, de conformidad a la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador, ya sean de naturaleza antropológica, paleontológica, arqueológica, prehistórica, histórica, etnográfica, religiosa, artística, técnica, científica, filosófica, bibliográfica y documental.

Además se consideran, como bienes culturales todos aquellos monumentos de carácter arquitectónico, escultórico, urbano, jardines históricos, plazas, conjuntos históricos, vernáculos y etnográficos, centros históricos, sitios históricos y zonas arqueológicas, de conformidad al artículo 3 de la Ley Especial de Protección al Patrimonio Cultural de El Salvador.

Cara: Parte del elemento publicitario sobre la cual se coloca, se instale o se pinte un anuncio publicitario.

Clasificación de elementos publicitarios: Conjunto de rótulos y vallas tipificados en la presente Ordenanza, en la cual se identifican por su colocación, ubicación, forma, material, mecanismo de funcionamiento y área.

Combinado: Elemento publicitario que posee la combinación de un elemento publicitario plano con un elemento publicitario volumétrico haciendo uno sólo, que puede ser con o sin iluminación.
Centros Históricos: Núcleos individuales de inmuebles donde se ha originado el crecimiento de la población urbana, que sean claramente delimitado y reúnan las siguientes características: que formen una unidad de asentamiento, representativa de la evolución de una comunidad por ser testimonio de su cultura o por constituir un valor de uso y disfrute de la colectividad.

Conjunto Histórico: Todo grupo de construcciones y de espacios que constituyen un asentamiento humano en el medio urbano o rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectónico, histórico, estético o socio cultural.

Contaminación visual: Alteración que impide la contemplación y disfrute armónico de los paisajes naturales, rurales y urbanos, ocasionando impactos negativos en la percepción visual de los habitantes, por la distorsión o cualquier forma de transformación del entorno natural, histórico y urbano, que deteriore la calidad de vida de las personas que habitan en ella o la visitan.

Cordón: Borde de concreto, piedra o ladrillo que delimita el ancho de rodaje de una vía pública.

Corredores urbanos: Son aquellas vías principales de circulación vehicular, con usos de suelo mayormente diferentes al habitacional.

Derecho de Vía: Área destinada al uso de una vía pública comprendida entre los límites que le sirven de lindero o con las propiedades adyacentes comprendidas por acera, arriate, rodaje en ambos lados de la vía.

Elemento publicitario: Rótulo o valla en uso o disponible, de forma plana, volumétrica o combinada, con o sin iluminación, instalado en el espacio público o visto desde la vía pública, destinado a promover bienes, marcas o servicios de forma directa o inducida, difundir un mensaje, nombre o actividad de un establecimiento.

Elemento publicitario adosado: Adherido o sujeto a una superficie rígida.

Rótulo colgante: Aquel que pende o cuelga de una estructura fija.

Elemento publicitario pintado o decorado: Aquel pintado o decorado directamente sobre cualquier superficie de un inmueble.

Rótulo saliente: Aquel instalado perpendicular a una superficie.

Elemento publicitario sobrepuesto: Aquel instalado sobre pared.

Elemento publicitario temporal: Aquel que por su material, leyenda y tiempo de promoción no requiere de una exhibición prolongada y por lo tanto su permiso tendrá una vigencia que no exceda de 30 días. El contenido servirá únicamente para informar sobre actividades, eventos ocasionales y promoción de productos o servicios.

Rótulo en persona: Aquel rótulo cargado por una persona en movimiento.

Elemento publicitario a nivel de piso: Aquel instalado desde el nivel de piso.

Elemento publicitario elevado del piso: Aquel que cuenta con una base de soporte cimentada al piso.

Elemento publicitario electrónico y/o digital elevado del piso: Pantalla que cuenta con una base de soporte cimentada al piso, que puede proyectar más de un anuncio.

Elemento publicitario en mobiliario urbano: Aquel instalado en un bien mueble, de carácter público o privado que ocupa un espacio público.

Rótulo en nomenclatura: Aquel instalado en la misma estructura donde se encuentra la nomenclatura.

Elementos informativos: Aquellos que no anuncian ningún producto, bien y/o servicio.

Elemento publicitario disponible: Aquel que su área publicitaria destinada a publicidad no posee ningún anuncio o que únicamente posea la leyenda de “disponible” o un similar.

Elemento publicitario en carteles o afiches: Los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, plástico u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Elemento publicitario para campaña de beneficio social: Es aquel que anuncia un evento socio cultural o religioso, celebración de una fecha especial, y/o actividad en beneficio de la comunidad, que no persigue la comercialización de bienes y/o servicios.

Espacio Privado: Inmueble propiedad de particulares que se delimita con la línea de propiedad.

Espacio Público: Red conformada por el conjunto de espacios abiertos de dominio público y uso social, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades colectivas de la población.

Estructura: Marco y base de soporte que se utiliza para instalar publicidad, con excepción del rótulo y valla elevada del piso, en la que su estructura no se incluirá la base de soporte.

Información indicativa: Aquel que sirve de guía al usuario para identificación de espacios de un establecimiento comercial, servicio, residencial, urbanización, condominio.

Licencia para operar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio de San Salvador: Documento donde consta la autorización municipal para trabajar en la instalación de rótulos en el municipio, la cual tiene una vigencia de un año fiscal, previo pago de la tasa correspondiente.

Línea de Propiedad: Lindero que limita el derecho de propiedad sobre un terreno.

Pancarta o Banner: Cartel sin marco de gran longitud, impreso en material flexible (tela, vinil, manta o similar).

Permiso municipal: Resolución emitida por el Alcalde o Funcionario Delegado que permite instalar elementos publicitarios en un lugar determinado, según las especificaciones técnicas establecidas en esta Ordenanza, previo pago de la tasa correspondiente.

Precalificación para la instalación: Verificación administrativa y de campo efectuada por la Municipalidad, del cumplimiento de los criterios técnicos para la instalación de un elemento publicitario.

En los casos que el elemento publicitario, tenga un área destinada a publicidad de 50.01 m² hasta 75.00 m², y cuya altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad, sea mayor de 9.00 mts y del nivel del piso al borde superior de la estructura hasta 22.00 mts; esta precalificación será requisito previo para el permiso de construcción de OPAMSS.

Publicidad: Acción encaminada a llamar la atención del público para difundir mensajes o promover bienes, marcas, productos, servicios o promociones.

Punto de venta: Es todo establecimiento donde se instalen afiches que promocionen bienes, marcas, productos, servicios comercializados en dichos lugares y cuya publicidad no corresponde a la del establecimiento.

Representación Pictórica: Decoración artística que proyecta una temática cultural, que puede estar pintada o adosada a una superficie.

Rótulo: Aquel cuya estructura sea hasta 2.00 m², con excepción de los siguientes casos:

Rótulos a nivel de piso terminado, instalados en el espacio público en el que su área incluyendo su estructura será hasta 4.00 m².

Rótulos sobre estructura elevada del piso en el que su área destinada a la publicidad será hasta 2.00 m² sin incluir la base de soporte.

Radio de Giro: Línea curva generada por la intersección de dos vías de circulación.

Rótulo adicional en Puntos de Venta: Es aquel elemento instalado en los Puntos de Venta que anuncian un bien, marca, producto o servicio y que no es propiedad del establecimiento, independientemente de su material, tamaño o forma.

Salario mínimo: Salario mínimo mensual fijado por el Consejo Nacional del Salario Mínimo para el sector Comercio y Servicios.

Sombra en parada de bus: Mobiliario urbano que ofrece sombra a los usuarios que hacen uso del transporte colectivo, además de servir de referencia física para el sistema de transporte.

Valla: Aquella cuya estructura, sin incluir la base de soporte, sea de 2.01 m² hasta 75.00 m², con excepción de los siguientes casos:

Cuando se trate de elementos volumétricos estos serán medidos con base a un área destinada a publicidad de 2.01 m² hasta 30.00 m².

Vallas adosadas instaladas en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública que tendrán un área de 2.01 m² hasta 15.00 m².

Vallas pintadas o decoradas que su área no debe exceder de 30.00 m².

Vía pública: Área colectiva destinada para uso de la circulación peatonal y vehicular.

Zona de Desarrollo Restringido: Zona caracterizada por su efecto positivo en la conservación, protección y restauración de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, de las áreas boscosas y matorrales (tanto naturales como agrícolas, es decir, cafetales, cortinas, cortavientos,

frutales, etc.), de las áreas con valores paisajísticos y culturales, de la estructura rural del territorio y de los ecosistemas presentes.

Zona de Máxima Protección: Zona que por la integridad de sus recursos ambientales, por su nivel de biodiversidad existente o potencial, por su singularidad, por su ubicación y por la presencia de importantes elementos paisajísticos, históricos y culturales, deben conservar y proteger dichos caracteres únicos.

Elemento publicitario anunciante de precios: Aquel en el que se anuncian los precios de venta de combustible en las gasolineras, conforme a lo establecido en la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos del Petróleo. (1)

TÍTULO III ELEMENTOS PUBLICITARIOS CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

Obligaciones del propietario del elemento publicitario

Art. 9. Todo propietario de un elemento publicitario está obligado a lo siguiente:

- a) Tramitar el permiso correspondiente en los Puntos de Atención Empresarial, previo a su instalación, con las excepciones consignadas en el artículo 12 de los rótulos que no requieren autorización ni permiso para su instalación.
- b) Mantener al día los pagos de las tasas, impuestos y demás derechos municipales correspondientes, generados por la instalación y/o renovación de dichos elementos.
- c) Mantenerlo en buenas condiciones de limpieza y conservación, siendo responsable de los daños que, por incumplimiento de esta obligación, así como por deficiencias de diseño, vicios de construcción o de instalación, pudieren ocasionar a terceros.
- d) Informar por escrito a la Municipalidad, en un plazo de 30 días, cuando se efectúe el retiro de un elemento publicitario, caso contrario, se presumirá que el elemento publicitario ha estado instalado, hasta que la Municipalidad constate su retiro por medio de inspección y levantamiento de acta, quedando por lo tanto, obligado al pago de las tasas, impuestos y demás derechos municipales hasta la fecha de inspección.

De propietarios de elementos publicitarios

Art. 10. Los propietarios de los elementos publicitarios destinados a promover la venta de marcas, productos, bienes y/o servicios o difundir un mensaje de terceros, tendrán la obligación de ofrecer a los agentes, agencias publicitarias y/o anunciantes directos o cualquier interesado en contratar este tipo de servicios, únicamente elementos publicitarios que cuenten con los permisos municipales vigentes.

Lo anterior excluye de responsabilidad a la Municipalidad de cualquier daño que se causare a la imagen del anunciado, cuando este utilice un elemento publicitario que no tenga los permisos municipales vigentes. (1)

Elementos publicitarios “disponibles”

Art. 11. En la presente Ordenanza, se considerará como elemento publicitario sujeto de pago de tasas, impuestos y demás derechos municipales correspondientes, de aquellos que se encuentren en el espacio público o visto desde el espacio público, aun sin información publicitaria, con la leyenda de “disponible” o un similar.

De los rótulos que no requieren autorización ni permiso para su instalación.

Art. 12. Los rótulos que no excedan de 0.50 metros cuadrados de área no requerirán de autorización ni permiso municipal para su instalación, debiendo cumplir las siguientes condiciones:

- a) Un solo rótulo que anuncie el nombre del negocio o actividad.
- b) Que corresponda a pequeños comercios de personas naturales dedicados a la venta de productos y servicios de terceros al detalle, tiendas, salones de belleza, barberías, pupuserías, comedores, sastrerías, carpinterías, costurerías, tortillerías, molinos, talleres

artesanales, talleres de reparación de electrodomésticos, reparación de llantas, reparación de calzado, kioscos.

- c) Que no tengan sucursales en más de un distrito.

Rótulos adicionales en Puntos de Venta

Art. 13. Aquellos contribuyentes que anuncien bienes, marcas y/o servicios a través de carteles o afiches colocados en Puntos de Venta, y que no son propiedad del establecimiento, independientemente de su material, tamaño o forma, solo podrán ser instalados en la fachada del punto de venta, utilizando únicamente hasta un 25% de dicha fachada.

Además los anunciantes deberán incluir dentro del 25% de dicha área, un espacio destinado para difundir mensajes de convivencia y paz social.(1)

Elementos identificativos e informativos que requieren solamente autorización municipal para su instalación.

Art. 14. Rótulos y vallas que únicamente requerirán autorización municipal para su instalación, serán los siguientes:

- a) Los rótulos y vallas que identifiquen instituciones gubernamentales, templos religiosos de cualquier credo o religión, instituciones de beneficencia o sin fines de lucro, legalizadas de conformidad a la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, o que anuncien actividades y/o eventos propios de sus fines, y que estén instalados dentro del perímetro del inmueble donde funciona.
- b) Los rótulos y vallas que informen sobre campañas de beneficio social en asociación con el Municipio.
- c) Los rótulos y vallas con información indicativa de proyectos ejecutados de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
- d) Representaciones pictóricas que proyecten una expresión artística, sin que anuncie un producto o servicio y que contribuya al ornato de la ciudad.

Para el caso del presente artículo las vallas que se autorizarán serán de 2.01 a 30.00 m², no excediendo de una valla por inmueble y en el caso que la valla sea elevada del piso no aplicarán los distanciamientos regulados en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

Prohibiciones de los elementos publicitarios

Art. 15. Se prohíbe la instalación de elementos publicitarios en los siguientes casos:

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva licencia.
- b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- c) No renovar los permisos y licencias municipales correspondientes, en el plazo establecido.
- d) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en la presente Ordenanza.
- e) Por no presentar la fianza, o la renovación de la misma, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.
- f) Instalar elementos publicitarios diferentes a lo solicitado y/o aprobado o autorizado por la Municipalidad.
- g) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente.
- h) Mantener elementos publicitarios y sus estructuras en mal estado y/o dañados.
- i) Publicidad que contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- j) La Instalación, colocación, pinta o pega de elementos publicitarios o publicidad en cualquier otra forma en los siguientes casos: en derechos de vía, señales de tránsito, postes, cordones, aceras en puentes, puentes, alcantarillados, árboles, rocas, piedras y muros en cuanto estén comprendidos dentro del derecho de vía, ni sobre el pavimento de las vías públicas ni en todas las obras auxiliares construidas en ella, pasos a desnivel, en las sombras (techo) de las paradas de buses, taludes, rampas en acera que sirvan para circulación peatonal y/o vehicular, ni que las obstaculice visualmente, ni en los lugares en donde pueda perjudicar o comprometer el tránsito rodante o la seguridad del peatón.
- k) Instalación, colocación, pinta o pega de elementos publicitarios o publicidad en inmuebles reconocidos como bienes culturales y monumentales.

- l) La instalación de cualquier tipo de vallas y rótulos a nivel de piso en áreas protegidas tales como: de máxima protección y de desarrollo restringidos; o que contravengan las disposiciones establecidas en los planes parciales de desarrollo urbano aprobados por el Concejo Municipal.
- m) Elementos publicitarios cuya estructura dañe u obstaculice el normal funcionamiento de la infraestructura urbana, tales como: hidrantes, tuberías, medidor de agua potable.
- n) Aquellos elementos publicitarios instalados o que se pretendan instalar, que por su ubicación, dimensión o materiales empleados para su construcción pongan en riesgo la integridad física de las personas, seguridad de los bienes u ocasionen molestias comprobables a los habitantes del lugar.
- o) En el Centro Histórico o inmuebles con valor cultural fuera del mismo, con acabados metalizados brillantes, luminosos mediante lámparas de neón o fluorescentes de color al exterior o letras sueltas de neón, pintar publicidad sobre paredes, puertas, ventanas, u otro elemento arquitectónico de las fachadas, afiches, carteles y salientes, mantas, lona, vinil.
- p) Aquellos elementos publicitarios y su estructura que obstruyan la circulación peatonal y/o vehicular, accesos a inmuebles, salidas de emergencia, números de vivienda, nomenclatura y detalles arquitectónicos de las fachadas de los inmuebles o aquellos que generen riesgo.
- q) Elementos publicitarios sobrepuestos en techos o azoteas.
- r) En el espacio público los siguientes elementos publicitarios: rótulo adosado; rótulo pintado o decorado; rótulo saliente; rótulo temporal con excepción del rótulo en persona; rótulo elevado del piso; rótulo electrónico y/o digital elevado del piso; rótulo colgante; rótulo sobrepuesto; valla temporal; valla adosada; valla a nivel de piso; valla elevada del piso; valla electrónica y/o digital; valla que anuncia las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto a un mismo negocio; valla sobrepuesta; valla pintada o decorada; rótulo adosado en inmuebles ubicados en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural y rótulos a nivel de piso visto desde la vía pública en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural.

Proyectos especiales

Art. 16. El Concejo Municipal conocerá y resolverá de las solicitudes para proyectos especiales, en cuanto a la instalación de elementos publicitarios, previo análisis y recomendación de la Comisión de Rótulos, en los siguientes casos:

- a) En postes y pasos a desnivel.
Cuando se trate de adherir o pintar representaciones pictóricas con proyección artística, cuya finalidad sea la ornamentación y embellecimiento de la ciudad.
- b) En plazas, parques, triángulos, redondeles y arriates centrales.
En los casos de decoración en épocas de festividades y para el desarrollo de eventos socioculturales, conforme al permiso temporal, emitido por el Concejo Municipal y con las condiciones que éste dicte para tal efecto.
- c) Para mobiliario urbano con beneficio social.

En los casos de proyectos para mobiliario urbano en los que se requiera instalar elementos publicitarios no clasificados en la presente Ordenanza, respetando los principios definidos en dicho marco jurídico.

La tasa municipal que se aplicará para el cobro de estos elementos publicitarios, será la establecida de conformidad a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales.

Daños a terceros

Art. 17. Los daños que se originen a terceros como consecuencia de la caída de cualquier elemento publicitario y/o su estructura publicitaria, es responsabilidad del propietario del elemento publicitario.

CAPÍTULO II CLASIFICACIÓN DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS Y SUS CARACTERÍSTICAS

Clasificación

Art. 18. Los elementos publicitarios se clasificarán de la siguiente manera:

- a) Rótulos
- b) Vallas

Art. 19. Las características generales para rótulos son las siguientes:

- a) Su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será hasta 2.00 m², sean estas planas, volumétricas o combinadas, sin incluir la base de soporte.
- b) Para rótulos a nivel de piso en el espacio público, el área destinada a publicidad incluirá su estructura y será hasta 4.00 m², cuya altura no debe exceder de 2.66 mts.

Art. 20. Rótulo adosado

- a) Estos podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cms, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- c) Las instaladas en paredes medianeras proyectadas a la propiedad colindante, únicamente podrán ser de vinil sin estructura y su ubicación será desde donde finaliza la altura de la edificación colindante.

Art. 21. Rótulo pintado o decorado

Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se incumpla el art. 15 de la presente Ordenanza, con respecto a las prohibiciones de los elementos publicitarios.

Art. 22. Rótulo saliente

- a) Volumétricos o combinados, únicamente en paredes que no colinden con la vía pública.
- b) Los de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) Si son instalados en paredes que colinden con la vía pública, no deberá sobresalir más de 1/3 del ancho de la acera y en ningún momento sobre la vía de circulación vehicular.
- d) Si son instalados en paredes que colinden con la vía pública, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

Art. 23. Rótulo temporal

Se considerarán como rótulos temporales los rótulos en personas, mantas, pancartas, pendones, globos, toldos, elementos inflables y los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, pudiendo ser planos, volumétricos o combinados, debiendo cumplir con las características siguientes:

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) No tendrán estructura fija.
- d) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de 30 días.

Art. 24. Rótulo en personas

- a) Se permitirán únicamente en personas pudiendo ser dichos rótulos, planos, combinados o uso de disfraz.
- b) Si es en el espacio público, éstos se ubicarán únicamente en las aceras colindantes a los inmuebles donde se ejerce la actividad.
- c) La permanencia en el espacio público no debe exceder más de 3 días consecutivos en un mismo lugar.

Art. 25. Rótulo a nivel de piso

- 1) Ubicados en el espacio público
 - a) Estos podrán ser únicamente planos.
 - b) Se permitirán únicamente en arriates laterales o en aceras, dejando un ancho mínimo de circulación de 1.00 mt.

- c) Estos deberán instalarse a una distancia de 10.00 mts, partiendo del radio de giro de la vía de circulación.
- d) Deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 mts, entre rótulos del mismo tipo o rótulos instalados en mobiliario urbano, medidos en el mismo lado de la vía pública.
- e) Cuando uno de estos elementos cuente con su respectivo permiso, y la autoridad competente en materia del transporte público, autorizare la ubicación de una parada de buses a menos de 25.00 mts de éste, medidos en el mismo lado de la vía pública, siendo necesaria la instalación de una estructura, el rótulo permanecerá instalado hasta terminar la vigencia de su permiso, debiéndose reubicar en otro punto, si fuese factible técnicamente.
- 2) Visto desde la vía pública
 - a) Estos podrán ser planos, volumétricos o combinados.
 - b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
 - c) La altura máxima será de 0.35 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.

Art. 26. Rótulo elevado del piso

- a) Pueden ser de forma plana, volumétrica o combinada, pudiendo tener más de una cara.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- c) La altura mínima será de 0.36 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo y una altura máxima de 10.00 mts, medidos del nivel de piso al borde superior del elemento.

Art. 27. Rótulo electrónico y/o digital elevado del piso

- a) Pueden ser únicamente de forma plana.
- b) El anuncio proyectado podrá ser estático con animaciones o videos.
- c) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- d) El tiempo de interface entre un anuncio y el siguiente deberá ser hasta 1 segundo para pantallas digitales y hasta 3 segundos para las multifacéticas.
- e) La altura mínima será de 6.00 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo y una altura máxima de 10.00 mts, medidos del nivel de piso al borde superior del elemento.
- f) Se permitirá solamente un rótulo sobre la estructura, pudiendo ser hasta de dos caras y no exceder de 2.00 m² de área destinada a publicidad por cara.
- g) El lumen debe ajustarse a la luz del día, es decir, que a medida el día va oscureciendo la intensidad de la iluminación debe disminuir.

Art. 28. Rótulo colgante

Podrán ser de forma plana, volumétrica o combinada.

Art. 29. Rótulo sobrepuesto

- a) Pueden ser únicamente de forma plana.
- b) Únicamente se permitirán sobre pared.

Art. 30. Rótulo en Mobiliario Urbano

- a) La publicidad podrán ser únicamente de forma plana.
- b) Se permitirán únicamente en arriates laterales o aceras, dejando un ancho mínimo de circulación peatonal de 1.00 mt libre.
- c) Deberán ser instalados a una distancia mínima de 25.00 mts entre rótulos del mismo tipo o rótulos instalados en mobiliario urbano, medidos en el mismo lado de la vía pública.
- d) Todo rótulo en mobiliario urbano deberán instalarse a una distancia de 10.00 mts partiendo del radio de giro de la vía de circulación.
- e) Cuando se trate de uno o más rótulos en un mobiliario urbano, la suma de éstos no debe exceder de 2.00 m², con excepción de los rótulos que forman parte del conjunto de una sombra en parada de bus que podrá tener un área hasta 4.00 m², cuya altura no debe exceder de 2.66 mts.

- f) Estos rótulos deben ser instalados en dirección a las fachadas laterales de la sombra en parada de bus.
- g) La distancia entre la sombra de la parada de bus y el rótulo deberá ser de 1 a 2 mts lineales.
- h) Las sombras de paradas de bus, que cuenten con dos rótulos de dos caras cada uno, deberán destinar la cara interior para información social.
- i) Para el caso de los postes y pasos a desnivel, únicamente se permitirán Representaciones Pictóricas, con las cuales se podrán decorar para fomentar la cultura y embellecimiento del ornato de la ciudad.

Art. 31. Rótulo en nomenclatura

Este tipo de rótulos en nomenclatura será realizado a través de proyectos, los cuales deberán ser autorizados por el Concejo Municipal, debiendo cumplir con las siguientes características:

- a) Se instalarán en esquinas, sobre arriates o aceras dentro del radio de giro.
- b) El poste se ubicará a 60 cm medidos del cordón hacia el interior de la acera o arriate, siempre dejando 1.00 mt libre para circulación peatonal.
- c) Cuando no se cumpliera 1.00 mt libre para circulación peatonal, se deberá colocar la nomenclatura adosada a la pared sin publicidad, previa autorización por escrito del propietario del inmueble.
- d) Por nomenclatura se permitirá un área destinada a publicidad de 0.50 m², pudiendo ser hasta de dos caras.
- e) Por estructura se instalarán dos placas para nomenclatura de 90 cm de ancho y 25 cm de alto, siendo cada placa de dos caras.
- f) En los casos que no exista un lugar fijo donde adosar la nomenclatura, esta se instalará en el inmueble inmediato siguiente, previa autorización por escrito del propietario del inmueble.
- g) La altura permitida será de 2.60 mts medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo destinado a la publicidad.
- h) Deberá instalarse por distritos, barrios, colonias o urbanizaciones, con el objetivo de estandarizar el modelo a instalar, a fin de contribuir con la estética y ordenamiento de la ciudad.
- i) En toda cruz calle únicamente se permitirá la instalación de rótulos con nomenclatura en esquinas opuestas.
- j) En las calles en forma de L se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en una sola esquina.
- k) En las calles en forma de T se permitirá la instalación de nomenclatura con rótulos en cualquiera de sus dos esquinas.
- l) En la nomenclatura en rótulos deberán emplearse materiales que sean visibles o refractarios, para una mejor visibilidad ya sea de día o de noche.

Art. 32. Las características generales para vallas serán las siguientes:

- a) Su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será de 2.01m² hasta 75.00 m², sean éstas planas o combinadas, sin incluir la base de soporte.
- b) Cuando se trate de elementos volumétricos, su área destinada a publicidad incluyendo su estructura será de 2.01m² hasta 30.00 m², sin incluir la base de soporte.
- c) Su estructura publicitaria no debe sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- d) Toda valla deberá tener en un lugar visible el nombre o distintivo de la empresa propietaria de la estructura.

Art. 33. Valla temporal

Se considerarán como vallas temporales: las mantas, pancartas, pendones, globos, toldos, elementos inflables y los instalados o pintados en estructuras que son colocadas temporalmente, los cuales pueden ser planos, volumétricos o combinados, debiendo cumplir con las siguientes características:

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Si son de forma plana o combinada podrán tener hasta dos caras.
- c) No tendrán estructura fija.

- d) Se permitirán por el período que dure el evento que anuncian, hasta un máximo de 30 días.
- e) Cuando se instalen en edificios, únicamente se permitirán adosadas de forma plana.

Art. 34. Valla adosada

- a) Se permitirán planos, volumétricos o combinados.
- b) Las instaladas en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cm, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts medidos del nivel de piso al borde inferior de la valla y su área de 2.01 m² hasta 15.00 m².
- c) Las instaladas en paredes medianeras proyectadas a la propiedad colindante, únicamente podrán ser de vinil sin estructura y su ubicación será desde donde finaliza la altura de la edificación colindante.

Art. 35. Valla a nivel de piso

- a) Podrán ser planos, volumétricos o combinados.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- c) La altura máxima será de 0.35 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior de la valla.

Cuando la finalidad sea servir de barda de protección y que se instalen en inmuebles baldíos, en proceso de construcción o en inmuebles deteriorados, declarados inhabitables o en abandono sin tapial, deberán cumplir con las siguientes especificaciones:

- a) La altura máxima incluyendo su estructura será de 3.00 mts desde el nivel de piso al borde superior del elemento publicitario, debiendo dejar una altura máxima de 0.35 mts medidos del nivel de piso al borde inferior del elemento publicitario.
- b) Cuando el rótulo cuente con iluminación externa, los elementos que iluminarán estarán colocados en el borde superior del marco y no deberán sobresalir más de 1.00 mt de la cartelera.
- c) Estos elementos publicitarios podrán tener toda la longitud del frente del inmueble, respetando la línea de propiedad. dejando acceso para entrada al inmueble.
- d) En los casos que el inmueble se encuentre apto para ser habilitado deberá proceder al retiro de las vallas junto a su estructura.
- e) A este tipo de valla no se le permitirá adicionar elementos volumétricos.

Cuando la finalidad sea servir de directorio de varias actividades desarrolladas en un mismo inmueble, deberán cumplir con las siguientes medidas:

La altura del elemento publicitario incluyendo su estructura y base de soporte será hasta 10.00 mts y de ancho 1.50 mts, incluyendo su estructura.

Art. 36. Valla elevada del piso

Estas vallas podrán ser planas, volumétricas, combinadas, multifacéticas, electrónicas y/o digitales, debiendo cumplir con las siguientes especificaciones:

Rangos de área destinada a publicidad permitida por cara	Distancia entre vallas del mismo rango medidos en cualquier sentido
2.01 a 5.00 m ²	50.00 mts.
5.01 a 30.00 m ²	100.00 mts.
30.01 a 63.00 m ²	200.00 mts.
63.01 a 75.00 m ²	300.00 mts.

- a) La altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad será de 0.36 mts, y del nivel de piso al borde superior de todo el elemento será de 22.00 mts.
- b) Cuando se trate de elementos volumétricos estos serán medidos con base a un área destinada a publicidad de 2.01m² hasta 30.00 m², sin incluir la base de soporte.
- c) Las áreas destinadas para publicidad podrán ser hasta de dos caras, ubicadas de forma contrapuesta.
- d) El inmueble donde se pretenda instalar la valla, así como cualquiera de sus colindantes deben ser de uso diferente al habitacional, y únicamente podrá proceder cuando la proyección de la caída de esta valla se denote dentro del lindero del inmueble donde se pretenda instalar.

- e) Las vallas cuya área sea de 50.01 m² hasta 75.00 m² y que su altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad sea mayor de 9.00 mts, su instalación deberá contar con el correspondiente permiso de construcción otorgado por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

Valla electrónica y/o digital

- a) Pueden ser únicamente de forma plana.
- b) El anuncio proyectado podrá ser estático con animaciones o videos.
- c) El tiempo de interface entre un anuncio y el siguiente deberá ser hasta 1 segundo para pantallas digitales y hasta 3 segundos para las multifacéticas.
- d) El lumen debe ajustarse a la luz del día, es decir, que a medida el día va oscureciendo la intensidad de la iluminación debe disminuir.

Valla que anuncia las actividades desarrolladas en el inmueble donde se encuentra instalada respecto de un mismo negocio.

- a) Cuando posean más de un área destinada para publicidad, éstas se sumarán para determinar el rango al que corresponda, pudiendo ser hasta de dos caras.
- b) Cuando sea incorporada una nueva área destinada para publicidad, la estructura deberá estar diseñada para soportar el nuevo peso.
- c) Se exceptúan para este tipo de vallas, los distanciamientos establecidos en este artículo para los rangos de 2.01 a 5.00 m² y 5.01 a 30.00 m², no excediendo de una valla por inmueble.

Art. 37. Valla sobrepuesta

- a) Podrán ser de forma plana, volumétrica o combinada.
- b) Únicamente se permitirán sobre pared.

Art. 38. Valla pintada o decorada

- a) Se permitirán en todo tipo de superficie siempre que no se incumpla el art. 15 de la presente Ordenanza con respecto a las prohibiciones de los elementos publicitarios.
- b) Para efectos de la determinación del área se tomará únicamente la leyenda y/o el logo.

Art. 39. Valla en pasarela

- a) Podrán ser únicamente de forma plana.
- b) Solamente se permitirá una valla con caras contrapuestas, la cual se instalará sobre la estructura del techo de la pasarela, pudiendo ser electrónica o digital.
- c) La longitud de la valla podrá tener todo el largo del puente peatonal y hasta 2.00 mt de alto.
- d) Su instalación deberá contar con el correspondiente permiso de construcción de la pasarela y el de la valla otorgado por la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS).

TÍTULO IV

RÓTULOS EN EL CENTRO HISTÓRICO E INMUEBLES CON VALOR HISTÓRICO CULTURAL

CAPÍTULO ÚNICO

Art. 40. En inmuebles ubicados en el Centro Histórico o inmuebles con valor histórico cultural fuera del mismo, se permitirán únicamente rótulos adosados y a nivel de piso con las siguientes características:

Rótulo adosado

- a) Estos podrán ser planos.
- b) El área permitida será hasta 2.00 m².
- c) Si son instalados en paredes en la línea de propiedad que colinden con la vía pública, y su espesor sea de 10.01 a 30 cms, la altura de instalación será como mínimo de 2.60 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- d) En inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios tengan acceso directo a la vía pública, podrán contar con un solo rótulo por cada local.
- e) Inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios no tengan acceso directo a la vía pública; tendrán un solo rótulo con el nombre del edificio, y deberán contar con un rótulo a nivel de piso conteniendo los nombres de cada negocio.

A nivel de piso visto desde la vía pública

- a) Estos podrán ser planos.
- b) Su estructura publicitaria no deberá sobresalir de la línea de propiedad del inmueble donde se ubique.
- c) La altura máxima será de 0.35 mts, medidos del nivel de piso al borde inferior del rótulo.
- d) El área permitida será hasta 2.00 m².
- e) Inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios no tengan acceso directo a la vía pública; tendrán un solo rótulo con el nombre del edificio, y deberán contar con un rótulo a nivel de piso conteniendo los nombres de cada negocio.
- f) En inmuebles cuyos locales comerciales o de servicios tengan acceso directo a la vía pública, podrán contar con un solo rótulo por cada local.

TÍTULO V DISPOSICIONES ESPECIALES

Elementos Publicitarios Regulados en Planes Parciales y Micro Planes de Ordenamiento y Desarrollo Urbano

Art. 41. Se permitirá instalar elementos publicitarios en zonas de entretenimiento y turismo, reguladas por planes parciales y micro planes de ordenamiento y desarrollo urbano vigente, aprobados por el Concejo Municipal, de conformidad a las ordenanzas municipales que existan en dichas zonas.

TÍTULO VI DOCUMENTACIÓN Y PROCEDIMIENTOS CAPÍTULO I DE LA LICENCIA

De la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios

Art. 42. Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la instalación de elementos publicitarios en el espacio público o visto desde la vía pública en el municipio de San Salvador, deberán obtener una licencia para operar en dicha actividad.

De la titularidad de la licencia

Art. 43. La titularidad de la licencia conlleva al propietario de ésta, a lo siguiente:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de las instalaciones de los elementos publicitarios.
- b) La obligación del pago de tasas, impuestos y cualquier otra carga municipal que grave los elementos publicitarios, así como el desarrollo de dicha actividad.
- c) El deber de conservar y mantener el elemento publicitario en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- d) Que en la ejecución y montaje de las instalaciones de los elementos publicitarios se adopten cuantas medidas de precaución fueren necesarias, con el objeto de evitar riesgos personales y materiales.
- e) En aquellos casos que por orden municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular de la licencia será el responsable de su desmontaje, dejando en perfecto estado el lugar donde estuvo instalado, y en los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y bodegaje.

Vigencia de la licencia

Art. 44. La vigencia de la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el municipio de San Salvador será de un año fiscal.

Si la solicitud es por primera vez se podrá hacer en cualquier fecha del año fiscal, debiendo pagar la licencia a partir del mes de solicitud.

Lugar para realizar el trámite de la licencia

Art. 45. Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el municipio de San Salvador, deberán hacerlo en la Subgerencia de Catastro de las oficinas centrales. De los requisitos para obtener la Licencia para Trabajar en la Instalación de Elementos Publicitarios.

Art. 46. Las personas naturales y jurídicas que pretendan tramitar por primera vez, la Licencia para Trabajar en la Instalación de Elementos Publicitarios en el Municipio de San Salvador, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Persona Natural
 - a) Presentar solicitud en original.
 - b) DUI y NIT del titular de la licencia.
 - c) Solvencia municipal vigente del titular de la licencia en original.
 - d) Recibo cancelado en concepto de pago de la tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador.
 - e) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original, con una vigencia mínima de 18 meses.
- 2) Persona Jurídica
 - a) Presentar solicitud en original.
 - b) Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si las hubiere y Número de Identificación Tributaria.
 - c) Solvencia municipal vigente del titular de la licencia en original.
 - d) Recibo cancelado en concepto de pago de la tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador.
 - e) DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito.
 - f) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y Póliza de seguros por daños a terceros y/o Fianza, que deberán presentarse en original.

De los requisitos para la renovación de la licencia

Art. 47. La renovación de la licencia se requerirá durante los tres primeros meses del año y solamente presentará los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en original.
- b) Solvencia Municipal vigente del titular de la licencia en original.
- c) El recibo cancelado en concepto de pago de la tasa para la obtención de la licencia, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador.
- d) Póliza de seguros por daños a terceros y fianza en original.

En los casos que exista modificación en la información del titular de la licencia, deberá presentar la documentación actualizada.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple, acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por Notario, con excepción de la solicitud, solvencia vigente del titular de la licencia y póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza, que deberán presentarse en original.

De la fianza y de la póliza de seguro por daños a terceros.

Art. 48. La fianza tiene por objeto asegurar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente Ordenanza, y la póliza de seguro por daños a terceros, cubrir las responsabilidades de daños a terceros, que puedan generarse por los elementos publicitarios instalados.

Los sujetos obligados a presentar fianza y póliza de seguro por daños a terceros serán los siguientes:

- a) Personas naturales o jurídicas, cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios, quienes los presentaran al momento de solicitar o renovar la licencia para trabajar en la instalación de elementos publicitarios.
- b) Personas naturales o jurídicas cuyo giro principal no sea la instalación de elementos publicitarios, y posean vallas, quienes adjuntarán dichos documentos a la solicitud de permiso o renovación.

El valor nominal de la fianza y de la póliza de seguro por daños a terceros, será con base al siguiente rango, por cada uno de dichos documentos:

De 1 a 50 elementos publicitarios: \$ 5,000.00.

De 51 a 100 elementos publicitarios: \$ 8,000.00.

De 101 a más elementos publicitarios: \$ 12,500.00.

Las fianzas y las pólizas de seguro por daños a terceros hechas efectivas por la Municipalidad, como productos de incumplimientos a la presente Ordenanza o siniestros, deberán renovarse en un plazo de quince días hábiles, por un monto igual al afianzado, caso contrario los permisos de instalación de los elementos publicitarios serán revocados. La fianza y la póliza de seguro por daños a terceros deberán tener una vigencia de 18 meses como mínimo.

Las fianzas y la póliza de seguro por daños a terceros, deberán presentarse en la Subgerencia de Catastro, quien a su vez las deberá remitir a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO II DEL PERMISO MUNICIPAL

Del permiso municipal para instalar elementos publicitarios

Art. 49. Las personas naturales o jurídicas no podrán instalar elementos publicitarios en el municipio de San Salvador, sin que previamente hayan obtenido el respectivo permiso municipal.

De la titularidad del permiso

Art. 50. La titularidad del permiso conlleva al propietario de todo elemento publicitario, a cumplir con lo siguiente:

- a) La imputación de las responsabilidades de todo orden, que se derive de la instalación de los elementos publicitarios.
- b) La obligación del pago de tasas, impuestos y cualquier otra carga municipal que grave los elementos publicitarios.
- c) El deber de conservar y mantener el elemento publicitario en perfectas condiciones de ornato y seguridad.
- d) Que en la ejecución y montaje de las instalaciones de los elementos publicitarios se adopten cuantas medidas de precaución fueren necesarias con el objeto de evitar riesgos a personas y cosas.
- e) En aquellos casos que por orden municipal el elemento publicitario deba ser retirado, el titular del permiso será el responsable de su desmontaje, dejando en perfecto estado el lugar donde estuvo instalado, y en los casos que el desmontaje lo realice la Municipalidad, deberá pagar los costos ocasionados por el retiro, traslado y bodegaje.

Vigencia del permiso municipal

Art. 51. El permiso municipal por cada elemento publicitario, tendrá una vigencia de un año fiscal, caducando el 31 de diciembre de cada año. Si éste es tramitado por primera vez, se podrá hacer en cualquier fecha del año fiscal, debiendo pagar el permiso a partir del mes de solicitud, más el pago de la tasa por precalificación de cada elemento publicitario.

El permiso para rótulos temporales, tendrá una vigencia de 30 días calendario, a partir de su emisión.

Lugar para realizar el trámite del permiso municipal

Art. 52. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública, en más de un distrito, deberán realizar su petición y trámite del permiso municipal con sus respectivas renovaciones ante la Subgerencia de Catastro de las oficinas centrales.

No obstante, aquellos que pretendan instalar o tienen instalados elementos publicitarios en el espacio público o vistos desde la vía pública en un solo distrito, serán atendidos en el respectivo distrito.

Para lo cual presentarán su respectiva documentación en los Puntos de Atención Empresarial.

De los requisitos del permiso municipal

Art. 53. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar elementos publicitarios, en los espacios públicos o vistos desde la vía pública del municipio de San Salvador, deberá presentar los siguientes requisitos:

- 1) Persona Natural
 - a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
 - b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.
 - c) DUI y NIT del propietario del elemento publicitario.
 - d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
 - e) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
 - f) Plano de diseño estructural y memoria de cálculo de diseño estructural de la valla elevada del piso cuando ésta tenga un área destinada a publicidad hasta 50.00 m² y una altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad de 0.00 a 8.99 mts., firmado y sellado por un profesional responsable; el plano deberá contener: coordenadas geodésicas del punto donde se ubicará el elemento publicitario, detalles estructurales, tipo de materiales, norte, croquis de ubicación.
 - g) Permiso de construcción otorgado por OPAMSS, para las vallas elevadas del piso, conforme al artículo 53 de la precalificación de la presente Ordenanza.
 - h) Permiso de construcción otorgado por OPAMSS, de la pasarela y la valla instalada en la pasarela.
 - i) Recibo cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
 - j) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
 - k) Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador.
 - l) Señalar lugar, telefax y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.
- 2) Persona Jurídica
 - a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
 - b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.
 - c) DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito.
 - d) Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si las hubiere, para aquellas personas que su giro principal no es la instalación de elementos publicitarios.
 - e) NIT de la sociedad.
 - f) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
 - g) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
 - h) Plano de diseño estructural y memoria de cálculo de diseño estructural de la valla elevada del piso cuando ésta tenga un área destinada a publicidad hasta 50.00 m² y una altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad de 0.00 a 8.99 mts, firmado y sellado por un profesional responsable; el plano deberá contener: coordenadas geodésicas del punto donde se ubicará el elemento publicitario, detalles estructurales, tipo de materiales, norte, croquis de ubicación.

- i) Permiso de construcción otorgado por OPAMSS, para las vallas elevadas del piso conforme al artículo 52 de la presente Ordenanza.
- j) Permiso de construcción otorgado por OPAMSS, de la pasarela y la valla instalada en la pasarela.
- k) Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador.
- l) Testimonio de escritura pública del Poder, si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- m) Croquis de ubicación donde se instalará el elemento publicitario.
- n) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- o) Recibo cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
- p) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original.
- q) Señalar lugar, telefax y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

De los requisitos para las vallas que requieren permiso de construcción de OPAMSS

De la precalificación para la obtención del permiso de construcción

Art. 54. En los casos que el elemento publicitario tenga un área destinada a publicidad de 50.01 m² hasta 75.00 m², y cuya altura del nivel de piso al borde inferior del área destinada a publicidad, sea mayor de 9.00 mts y del nivel del piso al borde superior de la estructura hasta 22.00 mts; esta precalificación será requisito previo para el permiso de construcción de OPAMSS y presentarlo finalmente a la Municipalidad para obtener el permiso de instalación.

Cuando se proceda a la sustitución de la estructura será necesario realizar nuevamente los trámites del inciso anterior.

1) Persona Natural

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.
- c) DUI y NIT del propietario del elemento publicitario.
- d) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
- e) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.
- f) Recibo cancelado de la precalificación del elemento publicitario.
- g) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- h) Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador, una vez haya obtenido y presentado ante esta Municipalidad el permiso de construcción otorgado por OPAMSS.
- i) Señalar lugar, telefax y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

2) Persona Jurídica

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de elementos a instalar con sus características.
- b) Licencia vigente para trabajar en la instalación de elementos publicitarios en el Municipio, aplica únicamente a personas cuyo giro principal es la instalación de elementos publicitarios.
- c) DUI, NIT y credencial del representante legal debidamente inscrito.
- d) Escritura de Constitución de la sociedad y sus modificaciones si las hubiere, para aquellas personas que su giro principal no es la instalación de elementos publicitarios.
- e) NIT de la sociedad.
- f) Solvencia municipal vigente del propietario del elemento y del propietario del o los inmuebles donde serán instalados, en original.
- g) Autorización por escrito del propietario del inmueble o el contrato de arrendamiento, donde se instalará el elemento publicitario.

- h) Recibo cancelado por los permisos, de conformidad con la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Salvador, una vez haya obtenido y presentado ante esta Municipalidad el permiso de construcción otorgado por OPAMSS.
- i) Testimonio de escritura pública del Poder, si se actúa en representación de otro, sea persona natural o jurídica.
- j) Croquis de ubicación donde se instalará el elemento publicitario.
- k) Fotomontaje del elemento publicitario a instalar.
- l) Recibo cancelado de la precalificación de cada elemento publicitario.
- m) Póliza de seguros por daños a terceros y/o fianza en original.
- n) Señalar lugar, telefax y cualquier otro medio electrónico para recibir notificaciones.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por notario, con excepción de la solicitud, solvencias y Póliza de seguros por daños a terceros y/o Fianza, que deberán presentarse en original.

De la precalificación para la instalación de elementos publicitarios

Art. 55. Una vez recepcionada la solicitud para instalar un elemento publicitario, el interesado procederá a realizar el pago de la precalificación por cada elemento publicitario que solicite instalar.

Esta precalificación se practicará para vallas que por su dimensión y altura requerirán permiso de construcción de OPAMSS y para todo elementos publicitarios que desee ser instalado, a efecto de verificar la información administrativa, la ubicación, altura de instalación, distanciamiento con otros elementos publicitarios instalados o a instalar, ancho de acera, clave catastral, uso del inmueble donde se pretende instalar así como el uso de sus colindantes y cualquier otro elemento técnico encontrado en campo que permita el adecuado análisis para la viabilidad.

De la emisión del permiso municipal para la instalación de elementos publicitarios

Art. 56. Después de realizada la precalificación correspondiente, se procederá con el análisis técnico, que servirá de base para la clasificación del elemento publicitario, determinación de la tasa e impuesto en el caso que aplique y para la elaboración de la resolución del permiso.

Antes que el elemento publicitario sea instalado, la autoridad competente notificará al contribuyente, que su solicitud fue aprobada y que la tasa por dicho elemento fue aplicada al Sistema de Gestión Tributaria, para que en un plazo de 10 días hábiles, pague la tasa en cualquier delegación distrital u oficina central y posteriormente retire la resolución y el permiso municipal.

Cuando se trate de procedimientos y solicitudes de la misma naturaleza, se guardará rigurosamente el orden cronológico o presentación para el trámite de los respectivos expedientes.

Plazo para la instalación del elemento publicitario en el espacio público

Art. 57. En el caso del espacio público, una vez notificado al interesado la resolución de aprobación del permiso de instalación del elemento publicitario y canceladas las tasas respectivas, el interesado tendrá un plazo de 60 días calendario, para proceder a la instalación de dicho elemento en el punto donde fue autorizado; este plazo puede ser prorrogado por 30 días calendario a petición del interesado.

Caso contrario, el permiso y la instalación caducarán, quedando estos sin efecto y el punto de instalación quedará disponible para cualquier otro interesado que lo solicite y cumpla con los requisitos y características técnicas establecidas en la presente Ordenanza. Lo anterior, se llevará a cabo sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

De los requisitos para la renovación del permiso

Art. 58. En el caso de la renovación del permiso, este deberá solicitarse en los primeros tres meses del año fiscal, debiendo presentar la documentación siguiente:

- a) Solicitud original indicando el total de elementos a instalar o instalados con sus características.
- b) La licencia vigente para trabajar en la instalación de rótulos en el Municipio.

- c) Solvencia municipal vigente original, del propietario del elemento publicitario y propietario del inmueble donde se instalara el elemento publicitario.
- d) Permiso del año anterior, con el recibo de pago.

Los requisitos solicitados podrán ser presentados en copia simple acompañados de originales para su debida confrontación o copia certificadas por notario.

Una vez presentado estos requisitos, se emitirán los respectivos permisos de renovación del elemento publicitario, no obstante, la Municipalidad tendrá la facultad de verificar en campo en un plazo de 3 meses, la veracidad de la información de los parámetros técnicos del permiso emitido; a efecto de verificar la ubicación, dimensiones, material, leyenda, distanciamiento entre otros elementos publicitarios, ancho de acera, clave catastral de referencia o de ubicación, altura de instalación medida del nivel de piso al borde inferior y superior del elemento publicitario, clasificación, forma de instalación, además para el caso de la valla elevada del piso, se deberá verificar el uso del inmueble y sus colindantes, cotejando la información del expediente del año anterior, para constatar que el elemento renovado no ha sufrido ninguna modificación.

Caso contrario se levantará acta, haciendo constar las verdaderas especificaciones técnicas del elemento publicitario renovado, con la cual se dará inicio al procedimiento de revocatoria del permiso renovado.

CAPÍTULO III DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL

De la autorización municipal

Art. 59. Los sujetos descritos en el artículo 14 de la presente ordenanza, tendrán la obligación de tramitar una vez la autorización municipal, cuando pretendan instalar o tengan instalados rótulos y vallas identificativas, pudiendo hacerlo en cualquier fecha del año fiscal, pagando únicamente el valor por la precalificación de cada uno.

Este tipo de elementos publicitarios, tendrán que cumplir con las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.

Vigencia de la autorización municipal

Art. 60. La autorización municipal, tendrá una vigencia indefinida mientras las características del rótulo o valla identificativa no sean modificadas, quedando la Municipalidad facultada a realizar inspecciones de oficio para verificar y controlar este tipo de rótulo o vallas.

En aquellos casos que las características del rótulo o valla identificativa sean modificadas caducará esa autorización y tendrán la obligación de tramitar una nueva autorización municipal; sin perjuicio de las sanciones a que sea acreedor.

Lugar para realizar el trámite de la autorización municipal

Art. 61. Las personas naturales y jurídicas que pretendan instalar o tienen instalados rótulos o vallas identificativas vistas desde la vía pública, en más de un distrito, deberán realizar su trámite en la Subgerencia de Catastro de las oficinas centrales, entendiéndose que su trámite será de forma centralizada.

No obstante, aquellos que pretendan instalar o tienen instalados rótulos o vallas identificativas vistas desde la vía pública, únicamente en un solo distrito, deberán realizar su petición y trámite con sus respectivas renovaciones en dicho distrito.

De los requisitos de la autorización municipal

Art. 62. Para las autorizaciones municipales, el interesado deberá presentar ante la Municipalidad, los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud en original indicando el total de rótulos y/o vallas a instalar con sus características técnicas.
- b) El recibo cancelado del pago de la tasa por precalificación por cada rótulo o valla.

CAPÍTULO IV RESOLUCIONES Y CAUSALES DE LA DENEGATORIA Y REVOCATORIA

De la denegatoria del permiso, renovación y autorización municipal

Art. 63. Con el resultado de la precalificación o la inspección y el análisis técnico, se emitirá una resolución de denegatoria del permiso, renovación o autorización municipal, la cual fundamentará y razonará los motivos técnicos y legales de su denegatoria.

De ser factible, en esta resolución se consignarán las recomendaciones técnicas que permitirían al contribuyente modificar las características de su elemento publicitario, para poder obtener el respectivo permiso, debiendo iniciar nuevamente su trámite.

Toda resolución de denegatoria de permiso, renovación o autorización, será debidamente notificada al interesado.

Causales de la denegatoria de un permiso, renovación o autorización municipal

Art. 64. La Municipalidad podrá denegar el otorgamiento de permisos o autorizaciones municipales, por cualquiera de las causales siguientes:

- a) Cuando el elemento publicitario, rótulo o valla identificativa a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de los literales establecidos en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- b) Cuando el elemento publicitario, rótulo o valla identificativa a instalar o a renovarse, incumpla cualquiera de las características técnicas establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Cuando la documentación para el trámite del permiso, renovación o autorización se encuentre incompleta.
- d) Cuando la persona natural o jurídica instale o mantenga elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes o estos se encuentren en situación de mora.
- e) Cuando las características técnicas de la renovación, sean diferentes al permiso otorgado el año anterior.

Estas causales de denegatoria, podrán ser subsanadas cuando el contribuyente se someta al cumplimiento de todo lo establecido en la presente Ordenanza. Caso contrario, el interesado tendrá que retirar aquellos elementos publicitarios que se encuentran instalados sin los permisos municipales correspondientes.

Causales de revocatoria de la licencia

Art. 65. La Municipalidad podrá revocar de oficio, la licencia otorgada, según las causales siguientes:

- a) Por no presentar para su respectiva renovación, la fianza y/o póliza de seguro por daños a terceros.
- b) Cuando instale o mantengan un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas del permiso otorgado.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Salvador.

Causales de revocatoria del permiso o renovación

Art. 66. La Municipalidad podrá revocar de oficio, el permiso y la renovación otorgadas, según las causales siguientes:

- a) Cuando se instale un elemento publicitario, incumpliendo las características técnicas del permiso otorgado.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones tributarias municipales, derivadas de la presente Ordenanza y de la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales de San Salvador.
- c) Cuando el elemento publicitario contenga imágenes o mensajes que atenten contra las Leyes de la República.
- d) Cuando las estructuras se encuentren en estados de deterioro, doblados, corroídos y/o puedan derrumbarse poniendo en peligro la vida o los bienes de las personas.
- e) Cuando por denuncia ciudadana debidamente comprobada, un elemento publicitario vulnere la convivencia social armónica, cuya denuncia cumpla los requisitos formales establecidos en el artículo 52 de la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales de San Salvador.

Motivación de las resoluciones

Art. 67. Toda resolución emitida conforme a la presente Ordenanza, deberá motivarse con mención breve, pero suficiente de la relación de los hechos, disposiciones legales y razones técnicas, especialmente en los casos siguientes.

- a) Autorizaciones y permisos municipales.
- b) Denegatoria del permiso o renovación.
- c) Revocatoria de los permisos.
- d) Imposición de sanciones.

En el caso de las resoluciones de revocatoria de la licencia, permiso o de la renovación, éstas fijarán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación para que el interesado subsane las causales que la motivaron, dando aviso de tales cambios a la Municipalidad. De no subsanar las causales en dicho plazo, la Municipalidad le ordenará la desinstalación del elemento publicitario que se encuentre en el espacio público o visto desde la vía pública en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación.

En el caso que el punto de instalación sea el espacio público, este podrá ser otorgado a otro solicitante.

TÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES, PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y RECURSOS CAPÍTULO I INFRACCIONES

Infracciones

Art. 68. Las infracciones establecidas en la presente Ordenanza, se clasifican en graves y leves.

Constituyen infracciones graves

- a) Ejercer la actividad de instalación de elementos publicitarios en el Municipio, sin contar con la respectiva licencia.
- b) Instalar elementos publicitarios sin los permisos municipales correspondientes.
- c) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el artículo 15 de la presente Ordenanza.
- d) Instalar elementos publicitarios contraviniendo lo prescrito en el artículo 16 de la presente Ordenanza, sin contar con la previa autorización del Concejo Municipal.
- e) Instalar un elemento publicitario diferente a lo aprobado en el permiso otorgado por la Municipalidad.
- f) No retirar el elemento publicitario instalado ilegalmente.

Constituyen infracciones leves

- a) No renovar la licencia municipal correspondiente, en el plazo establecido.
- b) No renovar los permisos municipales correspondientes, en el plazo establecido.
- c) No renovar la fianza o póliza de seguro por daños a terceros, dentro del plazo establecido en esta Ordenanza.
- d) Mantener un rótulo o valla en mal estado y/o dañado.
- e) Mantener instalado un rótulo temporal, después de la vigencia de su permiso.

CAPÍTULO II SANCIONES

Sanciones

Art. 69. Las sanciones a las infracciones cometidas a esta Ordenanza, según la gravedad de las mismas son:

- a) Multa.
- b) Revocatoria de la licencia.
- c) Revocatoria del permiso y la renovación.
- d) Retiro del elemento publicitario.

Multas

Art. 70. Las infracciones cometidas con contradicción a la presente Ordenanza, serán sancionadas con una multa única, de hasta ocho salarios mínimos mensuales, vigente para el sector comercio,

sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a la presente Ordenanza.

- a) Las infracciones graves serán sancionadas con ocho salarios mínimos por cada elemento publicitario, sin perjuicio de la desinstalación del mismo.
- b) Las infracciones leves serán sancionadas con dos salarios mínimos por cada elemento publicitario.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Procedimiento sancionatorio

Art. 71. Los funcionarios delegados para el impulso del procedimiento sancionatorio de la presente Ordenanza, son los Jefes de cada Delegación Distrital en el caso de las personas naturales o jurídicas, que posean elementos publicitarios en una sola jurisdicción distrital, respectivamente; y la Subgerencia de Catastro impulsará el referido procedimiento contra quienes posean elementos publicitarios en más de una jurisdicción distrital.

Para imponer la sanción por infracción a la presente Ordenanza se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, ya sea de oficio o por denuncia ciudadana. El Alcalde o funcionario delegado que tuviere conocimiento por cualquier medio, que una persona ha cometido infracción a la presente Ordenanza, iniciará el procedimiento y recabará las pruebas que fundamenten la misma.

De la prueba obtenida se le notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca ante la Municipalidad dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación, a manifestar su derecho de defensa. Si compareciere o en su rebeldía, se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.

Concluido el término de prueba y recibidas las que se hubieren ordenado o solicitado, se resolverá en forma razonada dentro de los tres días siguientes.

Para dictar sentencia, la Municipalidad adquirirá su convencimiento por cualquiera de los medios establecidos en la Ley.

Se emitirá la respectiva resolución absolutoria o condenatoria; en el caso de esta última se impondrá la multa a que fuere acreedor. Para los elementos publicitarios vistos desde la vía pública, sin perjuicio de la imposición de la multa, se ordenará la desinstalación en un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, vencido el plazo otorgado y el infractor no cumple con el mandato, la Municipalidad tendrá la potestad de acción directa para ejecutar o realizar la obligación del omiso.

Las estructuras desinstaladas podrán ser recuperadas por su propietario, presentándose a las instalaciones municipales demostrando su propiedad, en un plazo no mayor a 60 días calendario, después que la Municipalidad le notifique el desinstalo del elemento publicitario. Cumplido el plazo anterior, la Municipalidad podrá disponer de las estructuras desinstaladas, según lo estime conveniente.

La certificación de la resolución que imponga una multa tendrá fuerza ejecutiva.

Retiro del elemento publicitario y/o su estructura como medida precautoria en los espacios públicos.

Art. 72. Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio, la Municipalidad notificará al infractor de las pruebas recabadas, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, para que desinstale por cuenta propia el elemento publicitario instalado en el espacio público, caso contrario la Municipalidad procederá a su desinstalación. La desinstalación de los elementos publicitarios instalados en el espacio público, como medida precautoria procederá en los siguientes casos:

- a) Cuando el infractor cometa una infracción grave, y le venzan los plazos otorgados en el artículo 67 de la presente Ordenanza.
- b) En el caso de elementos publicitarios temporales, y vencido el permiso, estos no hubiesen sido retirados.

Vencidos los plazos del artículo 67 de la presente Ordenanza, la Municipalidad de oficio, podrá realizar el desmontaje, retiro y bodegaje del elemento publicitario, siempre y cuando estos se encuentren instalados en el espacio público, y cuando el obligado se negare a cumplir con el mandato de desinstalación consignado en la resolución emitida conforme a la presente Ordenanza, la Municipalidad podrá, sin perjuicio de la sanción correspondiente ejecutar o realizar la ejecución del omiso, cargando a la cuenta del infractor los gastos generados por el incumplimiento de desmontar el elemento publicitario o podrán deducirse estos costos administrativos y operativos de la respectiva fianza.

Se deberá levantar la respectiva acta de las actuaciones de desinstalación del elemento publicitario, junto con el resto de pruebas recabadas por la Municipalidad, se notificarán al supuesto infractor con la finalidad de que manifieste su derecho de defensa y continuar con el procedimiento sancionatorio, conforme al artículo 71 de la presente ordenanza.

Las estructuras desinstaladas podrán ser recuperadas por su propietario, presentándose a las instalaciones municipales demostrando su propiedad en un plazo no mayor a 60 días calendario, después que la Municipalidad le notifique el desinstalo del elemento publicitario. Cumplido el plazo anterior, la Municipalidad podrá disponer de las estructuras desinstaladas, según lo estime conveniente.

Medida precautoria del elemento publicitario y/o su estructura vista desde la vía pública.

Art. 73. Cuando el obligado se negare a cumplir con el mandato consignado en la resolución emitida conforme a la presente Ordenanza, en cuanto a retirar el elemento publicitario visto desde la vía pública; la Municipalidad podrá, sin perjuicio de la sanción correspondiente, identificar el elemento publicitario y/o su estructura con una leyenda indicando lo siguiente: "ELEMENTO PUBLICITARIO EN PROCESO SANCIONATORIO", cargando a la cuenta del infractor los gastos administrativos y operativos generados por realizar dicha acción y en el caso de no tener cuenta municipal se le aperturará la correspondiente cuenta; o se deducirán de la fianza.

Se deberá levantar la respectiva acta de las actuaciones mencionadas en el inciso anterior, junto con el resto de pruebas recabadas por la Municipalidad, se notificarán al supuesto infractor con la finalidad de que manifieste su derecho de defensa y continuar con el procedimiento sancionatorio, conforme al artículo 70 de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS

Recursos

Art. 74. De toda resolución emitida por esta Municipalidad, a través del Alcalde Municipal o funcionario delegado, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo, dentro de los tres días siguientes a su notificación, procediéndose a su tramitación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137 del Código Municipal.

TÍTULO FINAL

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y VIGENCIA DE LA ORDENANZA

Procesos pendientes

Art. 75. Todo trámite de licencia, permiso de instalación y sus respectivas renovaciones, así como los procedimientos sancionatorios pendientes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, serán resueltos conforme a lo establecido en la Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios en el Municipio de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006.

Disposición derogatoria

Art. 76. Queda derogada la Ordenanza Reguladora de Rótulos Comerciales y Publicitarios en el Municipio de San Salvador, publicada en el Diario Oficial número 150, Tomo 372, de fecha 16 de agosto de 2006.

Vigencia

Art. 77. El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Salvador, el día veinticuatro de julio del año dos mil doce.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ ERNESTO CRIOLLO MENDOZA
SÍNDICO MUNICIPAL

JOSÉ ARMANDO ZEPEDA VALLE
SECRETARIO MUNICIPAL

Reformas:

(1) D.M. No 5.12, del 8 de enero del 2013, publicado en el D.O. No 9, Tomo 398, del 15 de enero del 2013.